

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2018°8MA A-34
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito suscrito por Nashieli Ramírez Hernández, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.	020735
Anexos:	
1. Copia certificada del oficio MDPPSOTA/CSP/660/2017, de siete de noviembre de dos mil diecisiete, en el que se informa a la promovente la aprobación del dictamen por el que se le testima como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para el Periodo de cuatro años a partir del siete de noviembre de dos mil diecisiete.	·
2. Copia simple de la página cincuenta y cinco de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de trece de noviembre de dos mil diecisiete.	
3. Copia simple de un extracto de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de diez de abril de dos mil dieciocho.	

Documentales recibidas el diez de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esté Alto Tribunal Conste

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil dieciocho.

Con el oficio y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Nashieli Ramírez Hernández, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la cual solicita se declare la invalidez de:

"Artículos 15, 21, 44, párrafo segundo, 77 y 79, fracción V, de la Ley de Protección de Datas Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante LPDPPSO) de la Ciudad de México, expedia mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 297, el 10 de abril de 2018."

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en la acción de inconstitucionalidad 47/2018, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se decreta la acumulación de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2018

sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad antes mencionada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59², y 69, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁴, y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Aduerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma

⁴ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁵Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo

previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)